

ORDENANZA N^o. 32

"Por la cual se cede un terreno para la construcción de casas fiscales para la Policía Nacional Unidad "Bolívar" y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar,

ORDENA:

ARTICULO 1^o.-- Cédase, a título gratuito, para la Policía Nacional un lote de terreno de propiedad del Departamento, situado en el barrio de Crespo de esta ciudad, con un área de 10.000. ms. cuadrados y destinase a la construcción de casas fiscales para vivienda de los señores Oficiales de la Policía Unidad "Bolívar".

PARAGRAFO.-- El bien que se cede por la presente Ordenanza fué adquirido por el Departamento de Bolívar mediante Escritura Pública N^o 1003 de Agosto 6 de 1952, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, especificándose en la misma sus linderos y medidas.

ARTICULO 2^o.-- Vótase la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para las siguientes obras en el Municipio de San Jacinto: - \$50.000.00 para el arreglo de las calles y \$10.000.00 para el Templo Parroquial.

PARAGRAFO.-- La suma de \$50.000.00 para el arreglo de las calles será manejada por una Junta compuesta por el Alcalde, el Personero, dos vecinos honorables designados por el Personero Municipal en forma paritaria y el Tesorero Municipal quien a la vez será el Tesorero de la Junta, y los \$10.000.00 para el Templo Parroquial serán girados al Cura Párroco.

ARTICULO 3^o.-- A partir del 1^o de Enero de 1961 los sueldos devengados por los Auditores Fiscales en todos los Municipios del Departamento no podrán ser inferior al que devánguenlos Tesoreros Municipales respectivos.

PARAGRAFO.-- Los Municipios apropiarán dentro de sus Presupuesto las partidas necesarias para rendir el pago de dicho sueldo.

ARTICULO 4^o.-- Destinase la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00) para la construcción de un local que se destinará para el funcionamiento de la Escuela de Varones de "El Roble", jurisdicción del Municipio de Corozal.

PARAGRAFO.-- Dicha suma será manejada por la Junta Escolar del Municipio de Corozal, dos vecinos honorables designados por la Junta Escolar en forma paritaria y el Tesorero del Municipio quien será el Tesorero de la Junta.

ARTICULO 5^o.-- El auxilio mensual concedido por el artículo 7^o de la Ordenanza 25 de 1959 al Colegio que funciona en Cartagena bajo de denominación de "Instituto Fernández de Madrid", regentado por el Profesor Néstor Madrid y Doña Carlina Picot de Madrid será, a partir del mes de Enero de 1961, de \$400.00. Dicho plantel se rige por las más exigentes normas de la Moral Católica.

ARTICULO 6^o.-- De la partida apropiada en la actual Vigencia o de la que se apropie en la próxima Vigencia en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento, en cumplimiento de la Ordenanza N^o 12 de 1958, auxiliase al Corregimiento de La Rinconada, Municipio de Mompós, con la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00), para la terminación de la Iglesia de dicho Corregimiento.

ARTICULO 7^o.-- Vótase la suma de SESENTA MIL PESOS como auxilio para el Comité de la Liga Antituberculosa de Bolívar, entidad que

ORDENANZA N^o. 32

"Por la cual se cede un terreno para la construcción de casas fiscales para la Policía Nacional Unidad "Bolívar". y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar,

ORDENA:

goza de personería jurídica.

PARAGRAFO.- Esta suma se le entregará a la Tesorería de dicho Comité - por cuotas de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) mensuales, y esta queda en la obligación de rendir cuentas de la forma como invierta las sumas que vaya recibiendo a la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 8º.- En el Presupuesto de la próxima Vigencia se incluirá la suma de SESENTA MIL PESOS de que trata el artículo anterior y si así no se hiciere queda facultado el Gobernador del Departamento para hacer los créditos y contracréditos necesarios para que lo aquí dispuesto tenga cabal cumplimiento.

ARTICULO 9º.- Vótase la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para auxiliar a las Damas de la Caridad de Cartagena, que están empleadas en una labor de enseñanza de trabajos manuales a las clases necesitadas que no tienen oportunidad de asistir a colegios o escuelas, por estar ocupadas en queaceres domésticos para atender a su subsistencia.

ARTICULO 10º.- En el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia de 1961 se incluirá la partida del artículo anterior y si así no se hiciere queda facultado el Gobernador para hacer los créditos y contracréditos necesarios para que lo aquí dispuesto tenga cabal cumplimiento.

ARTICULO 11º.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.

Dada en Cartagena a los 9 días del mes de Noviembre de 1960.-

El Presidente
P. Gómez

El Secretario
Leovigildo Jiménez
SECRETARIA
CARTAGENA - BOLIVAR

El suscrito Secretario de la Asamblea Departamental de Bolívar,

CERTIFICA:

Que el presente proyecto de Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en las sesiones de los días 26 de Octubre '8 y 9 de Noviembre de 1960, y que en cada debate fué aprobada por las dos terceras partes de los votos de los Diputados asistentes a ellas.

El Secretario
Leovigildo Jiménez
SECRETARIA
COL

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BODIVAR
Cartagena, noviembre 21 de 1.960.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ALBERTO H. TORRES
Gobernador

ROBERTO BRAZOLA
Secretario de Gobierno



JORGE NAVARRO PATRON
Secretario de Hacienda



MANUEL PREYELT MARTINEZ
Secretario de Obras Públicas

